

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2022-007

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 27 ibídem señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** la ley Ibídem expresa en el artículo 207.2: *“En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”*
- Que** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-20-No.301-2018 de fecha 23 de mayo de 2018 aprobó el Protocolo de prevención y actuación en casos de Acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) q) Resolver los procesos de apelación; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.*
- Que** con fecha 30 de diciembre de 2021 una funcionaria de la universidad interpone una denuncia de reincidencia en actos de acoso y hostigamiento ante el Órgano Colegiado Superior, disponiendo el Rector y Presidente de este ente que se active la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de las Artes para que actúen de forma inmediata de conformidad al “Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior”. Dicha Comisión notificó, el 24 de enero de 2022, su gestión a través del acta ADVG Nro. 05-2022, que contiene el pronunciamiento emitido por parte de las y los miembros de la Comisión, cuya parte resolutive indica: *“1. Creemos que no tenemos las competencias para tratar esta denuncia en este comité ADVG, puesto que la misma no se trata de un caso de acoso discriminación y violencia basada en género, según lo estipulado en el protocolo en casos de atención de acoso, discriminación y violencia basada en género, que rige todo el sistema de educación superior en el Ecuador. Es decir, la denuncia no es un caso de violencia basada en género y orientación sexual, sino que está relacionada con el ámbito laboral, con el espacio de trabajo de la denunciante. Este ámbito excede las competencias para las cuales están o se designan los comités de ADVG. 2. Sugerimos al Órgano Colegiado Superior tratar esta denuncia desde el Comité de ética en tanto consideramos que posee las competencias necesarias y requeridas para evaluar esta denuncia. 3. Consideramos que debería existir una medida de protección hacia los/las estudiantes mencionados/as en los anexos de la denunciante en tanto se está vulnerando el derecho a la confidencialidad de la información de los casos tratados por la funcionaria, así como también se vulnera la identidad de las/los estudiantes atendidos/as por ella. En este sentido, solicitamos que en la activación del próximo comité de ética que se designe para tratar esta denuncia o en cualquier otra instancia correspondiente, no se divulgue más esta información. La funcionaria (...), expone casos e identidades de estudiantes que, entendemos, deberían protegerse y guardarse como parte del secreto profesional. Por ello, como recomendación, se solicita una medida de protección a los/las estudiantes mencionados/as en la denuncia (...).”*
- Que** con fecha 27 de enero de 2022 la funcionaria denunciante, a través de correo electrónico dirigido al Órgano Colegiado Superior en el “Asunto” de dicho correo electrónico indica: *“Impugnación a lo resuelto por el Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad de las Artes.”*; y en el texto del correo electrónico realiza algunas observaciones al Acta ADVG Nro. 05-2022 del Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.
- Que** en Sesión No. 04, de carácter ordinaria, realizada el 9 de febrero de 2022, cuya convocatoria fue realizada el 2 de febrero del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron el recurso de apelación a favor de la denunciante, debiendo los miembros de la Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de las Artes deliberar sobre los

argumentos expresados en la denuncia planteada y en el acta No. ADVG Nro. 05-2022, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, por lo que el tratamiento de este tema es confidencial hasta culminar el trámite.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer a la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género se sirva investigar los elementos necesarios que permitan determinar la existencia o no de un presunto caso de acoso y hostigamiento, de conformidad con el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior y dentro del marco normativo conexo, respecto de los hechos y de las personas involucradas en la denuncia planteada por la funcionaria Ingrid Andrade Echeverría, y de los considerandos expuestos en esta resolución. Los resultados deberán ser entregados en el término de 10 días.

La Comisión de Atención de casos de acoso, discriminación, violencia de género deberá elegir de entre sus miembros a una persona que se encargará de elaborar las actas, convocatorias y notificación, debido a que no se designa a un/una representante de la Unidad de Bienestar Universitario, por cuanto las partes involucradas en la denuncia pertenecen a la Secretaría de Bienestar Universitario, por tanto, el Órgano Colegiado Superior recusa la participación de un/a delegado/a por la unidad de Bienestar Universitario.

Se suspende de forma temporal el proceso administrativo de investigación que se encuentra gestionándose en la Dirección de Talento Humano; proceso que se solicitó como medida de protección a la denunciante para continuar con el trámite de investigación. La suspensión se mantendrá hasta que la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género entregue los resultados de su investigación.

La Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género podrá contar con el acompañamiento o asesoría legal de la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo. – Notificar a las y los integrantes la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género, a la Directora de Talento Humano y a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para que den cumplimiento al artículo primero de esta Resolución.

Artículo Tercero.- Correr traslado de esta resolución a las personas involucrados en la denuncia propuesta por la funcionaria el 30 de diciembre de 2021.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes